

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 28

Cuaderno No. 452

Año 1813.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Pedro Sierra contra Da.  
María Dolores Echevarría, su mujer, sobre la  
devolución de una papelería.

Clasificación Cabildo.

CA- 70 1 Causas Civiles.

CAJ 169

DOC 3219

f 10

Letra S. Legajo # 64, cuaderno # 1309.



Dos reales

SELO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.  
Fernando VII. en el Año de 1813.

*[Handwritten flourish]*

D<sup>no</sup> Pedro Sierra marido legitimo de D<sup>na</sup> Do-  
 lores Echevarria Como mas haya lugar en  
 D<sup>no</sup> Pares lo ante V. S. y Digo q<sup>e</sup> habiendose  
 formado Expediente en el Juzgado de pro-  
 binia con la referida mi mujer sobre la admi-  
 nistracion de mis bienes se me comisiono  
 la do. saque los de la materia para conser-  
 var la q<sup>e</sup> Curradie en una papetera de mi uso  
 en tanto pasaba al Abogado q<sup>e</sup> proveya la Cau-  
 sa. La enunciada mi Mujer surtiendo la pa-  
 petera y la de porro en poder del puer bitero  
 D<sup>o</sup> Ben nando Carrion y siendo como son  
 necesarios d<sup>hos</sup> Autor p<sup>a</sup> el Curso de la Ca-  
 usa en uso de mi D<sup>no</sup> se ade serviu V. S. man-  
 dan q<sup>e</sup> el Escrivano de la Causa pase a la Ca-  
 sa del espresado Puer bitero con la Mabe q<sup>e</sup>  
 Esivo saque los Autos q<sup>e</sup> se siga y me de bu-  
 cha. La Mabe dejen de la custodia de q<sup>e</sup> la  
 en tanto q<sup>e</sup> no se ~~debid~~  
 El 18 de Mayo de 1813  
 V. S. D<sup>o</sup> y suplico se sirva mandan conforme  
 al contenido de este es Cri to por ser

de Justicia q.º en p.º al Cancion de la p.º de una su  
mano de v.º. Cosrars G.º

Redno Sierra y

*[Signature]*

Lima Mayo 4 de 1813

Para este efecto al Sr. Acad. Constitucio-  
nal Sr. D.º. Jose Cabero p.º de la  
provid. q.º se tiene de Justicia, y ha de ser  
saber a las partes

*[Signature]*

Camel y Calvino

En Lima y Mayo catorze de mil  
ochocientos trece notifiqué e hizo  
saber lo decretado a D.ª Maria  
Dolores Ccheverria en su per-  
sona de q.º daife

Jose Cabero

Receptor  
de Justicia en su persona de

*[Signature]*

Companera con las partes, y segun  
el resultado se de provid.ª en Lima  
Mayo 10 de 1813

*[Signature]*

Camel y Calvino

SELLO TERCERO.

2

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII  
EN EL AÑO DE 1813.



~~Doña y Junio~~ Doña y Junio doce mil ochot. trece hice saber  
el del <sup>o</sup> intencion a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Echeverria Doi  
fe

R. Jose Sanchez  
Rep.

En dho dia hice saber el mencionado a D.<sup>o</sup> Pedro  
Pienna en persona Doi fe

Sanchez

Doi fe: que habiendo estado en casa de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup>  
Dolores Echeverria ~~la~~ la mañana del dia  
en que se habia de hacer el Compendio en su  
tande, p.<sup>a</sup> el objeto de puntualizarle que no  
faltare ala hora de las quatro de la tarde  
en casa del Sr. Tuz me espuso q.<sup>e</sup> no iba tan-  
to por no salir; quanto, q.<sup>e</sup> la cosa esta, y  
pende en el tande; y que en esta virtud con  
fexorania por escrito. Lima y Junio tres  
de mil ochot. trece

Sanchez



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. Villalba  
A. de 1814 y 1815



*Jn. Pedro Sierra* en los instaurados con  
tra D.<sup>a</sup> Maria de Torres Echavarría sobre la entrega de  
una Papelería q.<sup>e</sup> sellada con llave me sustraído con  
unos Papeles y do Cum.<sup>to</sup> de negociaciones Emi Comen  
cio, y demas dedurido digo: Que segun se demuestran  
p.<sup>a</sup> el q.<sup>e</sup> ha este a compañia, y pres.<sup>to</sup> en forma, se prove  
no en su merito el auto q.<sup>e</sup> con fecha Catorce de Septi  
yo el proximo pasado año expedio el S.<sup>or</sup> ex.<sup>to</sup> Alca  
de Constitucional *Jn. Jn. Jose Cavero*

Atta la pres.<sup>te</sup> fecha en q.<sup>e</sup> ame  
diado el tiempo de ocho meses no atenido el citado  
auto su efectiva cumplim.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> los subreñ fugio  
de q.<sup>e</sup> se abolido la Contravia segun lo acredita  
la diligencia ultima m.<sup>te</sup> extanpada p.<sup>a</sup> el q.<sup>e</sup>  
va de morrado. Por ella penetra q.<sup>e</sup> la  
piciocidad con q.<sup>e</sup> p.<sup>ro</sup>cede D.<sup>ha</sup> de Torres, y las escepi  
nes arbitrarias q.<sup>e</sup> se vale afin de inutilisar la  
compañerencia q.<sup>e</sup> esta decretada. Esta es indi  
pensable de se de verificarse p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en su virtud se  
proceda inmediatamente por adon la providencia de su  
merito q.<sup>e</sup> es el expirito q.<sup>e</sup> lleva el citado auto de  
compañerencia decretada, con respecto a q.<sup>e</sup> el a  
sunto de q.<sup>e</sup> se trata se cae sobre una materia  
en q.<sup>e</sup> no deve gravar sequestro, ni retencion alguna  
na p.<sup>a</sup> quanto a q.<sup>e</sup> es anexo a menos Papeles q.<sup>e</sup> asen  
las negociaciones del hombre, a menos q.<sup>e</sup> estos no  
fueren Comprensivos, a materias de estado, no  
particulares.

Los q.<sup>e</sup> encierran la Papelería q.<sup>e</sup> me  
extraído D.<sup>ha</sup> Echavarría no a en otros q.<sup>e</sup> los q.<sup>e</sup>

Comprenden amir negociaciones, y dños q<sup>e</sup> en  
Juiciados haigo. En esta atencion se debe ser  
via la integridad de este Juzgado mandando que  
van adelante el tenor el auto citado, se no  
figue ala dha. Dña. Ma. Do. Jones Echavarría  
q<sup>e</sup> en el dia compareca a verificala la indica  
da comparencia decretada q<sup>e</sup> pendiente  
se alla vajo el aperserim. q<sup>e</sup> en su def. se  
braxa la providencia de entrega de la exp  
cia p<sup>a</sup> mi reclamada. Por tanto  
As pido, y sup<sup>co</sup>. q<sup>e</sup> abiendo p<sup>a</sup> presentado el Esc  
providenciado contenido en este, se sirva  
mandar a ser segun proximam<sup>te</sup> Nuevo  
dido en Just. Corru<sup>ta</sup>  
Pedro Sierra y

Comparecan las partes como esta manda  
do por Auto de Catone de Mayo ultimo,  
bajo de aperserimiento. Lima y Enexo  
21<sup>o</sup> de 1814  
Lima y Enexo

En Lima y En. Veinte y dos de mil ochocientos  
catore. Hizo saber el dec<sup>to</sup> precedente a D<sup>o</sup> Pedro  
Sierra, emplazando lo compareca a las quatro  
de la tarde de este dia al Juzg<sup>do</sup> del 1<sup>o</sup> Jue, en  
supension de fee =  
Sierra y Andres Lamanamud  
Grego

Loy fee: me haviendo estado en la cara moia

En quartillo.



SITIO PARA EL REY  
S. D. F. VILELONCE  
A. de 1814

SELLO QUARTO, VN QUARTO  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS



de D<sup>na</sup> Maria Dolores Espar  
vanna, con el objeto de empla  
zarla, como se previene en el  
Decreto de la otra feja, me contubo estubo  
mana ala comparencia Secretada, y dev enifican  
la para el dia y hora que se le litare, pero que  
para esto, se le havia desproporcionar p<sup>o</sup> el  
demandante su Exporo, Calera, y Sujeto, que la  
trafere; respecto sea nega y denotaxidad, como  
se consta ad. Pedro que se querella. Y para  
que Conste pongo las en una y En. vein  
te y dos semil osno ciento Catone =

Amancamus

*[Handwritten signature flourish]*





SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Arve para el...  
D. Fern. VII. en los

José Felice Francia ante vlos acredores presentados en el Congruo contra los bienes de D. Pedro Sierra, y lo demas deducido digo: q. acordada esta causa haviendo el estado de litigacion, quedo suspendida desde ahora seis o siete años p. q. mis partes no agitaron su progreso, y por q. el deudor comun sacó los autos p. responder a un traslado y no los volvio al oficio. Los mandamos haviendo ahora en su poder sin q. se haya dado curso al juicio, ni los acredores hayan percibido lo q. deben haver. Dengo noticia q. dichos autos corren en una papelera de D. Pedro depositada en poder de D. N. Mercurio Carrion, a q. la entrega la misma del deudor; y comunicando a mis partes q. se reintegre al oficio p. mas en sus acciones. p. tanto



At. pido y sup. se riva mandar se notif. a D. Pedro que entregue en el dia los referidos autos, respecto de q. no salieron de la tribuna b. ni conocimiento de D. N. y vino de verificacion para el p. de oficio y los recoga en poder del Sr. D. N. Carrion fianquendose Sierra la llave, o de mas a donde la papelera si se reintegre a llevarla p. q. se practique la diligencia; la qual executada, se servira D. N. ademas se me entreguen en la forma ordinaria, segun es costumbre.

José Francia











SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Rey S. D. Fern VII. En los A de 1814 y 1815



Como me son proveyda de ne  
de un lado donde v. s. fago, y llegado a mi  
no me acordaba de haberme mandado escribir la ya  
de una papetera que tiene el Pres  
trero D. Fernando Laxmin a pedi  
miento de los acredores que supuso mi  
legitima mujer D. Dolores Echeverria

Sobre el particular no tienen  
a un lado de los acredores legitimacion  
para casarme la entrega de una  
y de una Alaja que ni a sido seques  
trada con mi audiencia a favor de los  
acredores que suponen y lapiden mi in  
me como en el pedimento que los obliga  
p. la providencia me pue todo decidir a la  
resolucion.

La entrega de la papetera es materia de  
la demanda que anuncia el expediente  
que se hizo y como p. ver los supues  
tos de los acredores al decretacion de la pape  
tera de una mujer demandada p. los fi  
des que dho expediente es pueva pu  
eda pro porcionarse la solitud. es in  
dis pensable q. la in ten puerza por dho

alredores semede traslado para q  
exponiendo las razones que mede den  
de esimin de la esibicion de la yabe  
se de ten mine sobre el particular y pa  
eyo

A. N. S. Pido y suplico queabiendo por esibido  
el expediente de que yabo echa mencio  
se sirva mandada q de la soliciud. in  
tor puesta para el alcaedates semela  
miqui que traslado entregando seme  
la de la maseia p. los fines es puer  
por suspenziendo en den que tanto  
poder p. biden ca. por ser de jurisdic  
Cobrar de Pedro de...  
Pedro de...

Porque en las cosas en que esta  
parte se refiere y tratigaue  
en el dia. Luna 5. de Nov.  
611.

Lavan

Juvinio de Olaya

En Lima y Nov. cinco de mil e ochos  
cientos e noventa e tres años. Yo el Rey  
ceprou por sabida en la persona de...  
Olaya

Olaya



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
 TITULO, ANOS DE MIL OCHO  
 CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN  
 TOS NVEVE.



D. Pedro Sierra mandado leoniano de D. Pedro  
 de Echeverria en los autos sobre la Amones-  
 tacion de mas bienes y lo demas de dicho Dijo  
 que asiendo mandado v. s. por el auto de 713.  
 se uniesen con los antecedentes y se pasasen para  
 dar v. s. la prohibencia que fuere de sus rita. Se le  
 yo a v. s. al Receptor Josef Cabrera en suspen-  
 sion de su voto a credito la diligencia que se ha de  
 Pie de dicho auto e ha p. el Escriuano de la causa  
 a mediado de ditado tiempo de un mes y no  
 a quando hubiere por tanto  
 A. D. D. D. y suplico se notifique al Receptor Josef  
 Cabrera en el dia dicho Autos y no veni-  
 ficando sea puerro en la R. C. a el puer a las  
 de sus rita costas B. Pedro Sierra

Hayase saber al Receptor  
Don Cabrera entregue lo  
cuyo en el dia sin dar lu-  
gar a nueva recomission.  
Lima Dize 9 de 1714

Lavante

Juan de Olave  
Ena Sub-dotor. In.

En Lima y Dize de don Amil Ochonena  
ce hizo saber el de. ant. ad. don Cabrera Recept.  
de q. don fees

Olave  
E



Un quarto,

SETTO QVARTO, VN QVARTO  
TTO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS  
NUEVE

D. Pedro Sierra en los Autos Con D. M.ª Dolores  
Elcheverria sobre la Administracion de  
mis bienes y lo de mas deducido Dijo que  
sea el Auto de f. y f. de su vicio y s. mandara  
sele notificar. Al Recepcion Josef Cabrera  
en meoase los de la m.ª tenida sele ha he-  
cho saber en su persona y no a habe dedido,  
Causandome graves perjuicios en la demo-  
na de la enmea de dichos vltimos por tanto

A. V. S. Pido y suplico sele notifique a dho Recepcion  
Josef Cabrera en meo en el dho dho Auto  
y sele notifique sea puerro en la P. Candel  
Pense en esp. ricia que pido cosas Gen

Pedro Sierra

Parte al Sr. Don Jose Trigo  
Lima 10. de Diciembre de 1814

Señor

*[Decorative flourish]*

Viroa corifique al Recepar de la Guerra para en lazo de la diligen-  
cia los autos q. se expresan sin excusa ni pretexto alguna con aperecimiento  
de oporuno. Lima y Diciembre 10. de 1814

Señor

*[Decorative flourish]*

Ante mi

Jose Bruno de Ruedas  
Esc. no. 9. 100. P. a. C. B.

En Lima y Diciembre veinte y dos de mil Ochocientos Catorce  
hizo saber el Dec. q. antecede a D. Jose Cabrera en su per-  
sona doy fe

*[Signature]*

Jose Cabrera



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el expediente del S. D. Fern. VII. A. de 1814 y 1815



Yo Fr. Francia a nombre de los Acordados de Sierra en el Conc. formado a los bienes de este y de mas de uicid digo: q. saque los de la mat. p. para los al Abop. q. no tenia conocimiento de esta causa y q. neceita instruirse en ella, p. lo qual se ha de ser bin N. concederme dos meses de termin. y repeler la solitud de Sierra q. extrana excesiva, e irregular, y p. recibirlo mejor p. Cabilona, p. que trata de q. se apremie a un Preceptor, siendo asi q. los apreni. deben ser los Procurad. Por aqui esta demaciada vista la mala fe con q. procede Sierra, y tan b. lo esta q. otra q. con Consideracion a q. quatro años tubo los autos escondidos q. fue lo q. motivo el crd. de N. S. p. la apertura de una Sacaeta, y p. con sig. la actual. al Precep. Fr. Fabrerera, sujeta a lo de terminado, y con el buen procedim. q. en el es notorio: y tanto

A. N. S. pub y sup. se sirva concederme los dos meses q. llebo p. pedir q. ser sup. de

Yo Fr. Francia

Siendo a esta hora sacado esta p.<sup>ta</sup> de oficio los autos que expresan  
de lo conde el termino del punto. Lima y Diciembre 23. de 1784.

Lorvalle

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*